



CONTRATO DE LINEA DE CREDITO

Conste por el presente documento el **CONTRATO DE LINEA DE CRÉDITO**, que celebran de una parte, el **BANCO AGROPECUARIO - AGROBANCO**, con Registro Único del Contribuyente N° 20504565794, con domicilio legal en Av. República de Panamá No. 3629, San Isidro, debidamente representado por los apoderados que suscriben el presente documento, los mismos que cuentan con poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 11382875, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina de Registros Públicos de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominará "**EL BANCO**"; y, de la otra parte, el **PRODUCTOR AGROPECUARIO**, cuyas generales de ley se encuentran detalladas en el **Anexo "A"**, que forma parte integrante del presente contrato, el mismo que lo suscribe en señal de conformidad y a quien en adelante se le denominará "**EL PRESTATARIO**"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **EL BANCO** es una empresa del Sistema Financiero, de derecho privado y capital mixto, que se rige por su Ley de Creación N° 27603, sus ampliatorias y modificatorias, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, N° 26702, y sus modificatorias; y la Ley General de Sociedades, N° 26887.
- 1.2 **EL PRESTATARIO** es una persona natural o jurídica, dedicada a las actividades agrícolas y/o ganaderas y/o forestales, y/o agroindustriales y/o acuícolas, de transformación y comercialización de los productos que de éstas provienen, asimismo, puede ser integrante o no de una cadena productiva.
- 1.3 **EL PRESTATARIO** es el propietario y/o poseedor directo o indirecto del predio agrícola cuya denominación, ubicación y desarrollo de la actividad objeto del presente financiamiento, se describe en el **Anexo "A"**, que forma integrante del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PRÉSTAMOS DE EL BANCO

- 2.1 Los financiamientos que otorga **EL BANCO**, se encuentran de acuerdo con las características establecidas en la Ley No. 27603 y sus modificatorias, la Ley No. 28590, la Ley No. 26702, y demás normas complementarias, su Estatuto Social, y de acuerdo a sus políticas crediticias.
- 2.2 Tratándose de la conformación de las cadenas productivas, la presentación de la solicitud de crédito, los desembolsos de los préstamos, la supervisión del uso de los recursos, la prestación de la asistencia técnica y la realización oportuna de los pagos, se desempeñan a través del Operador de Crédito.
- 2.3 El Operador de Crédito no es funcionario de **EL BANCO**, ni es designado o remunerado por éste y por lo tanto, no tiene vinculación laboral alguna con éste. Sin embargo, no puede actuar como tal, si no se halla inscrito en un registro especial que lleva **EL BANCO** y no ha celebrado con éste un convenio marco.
- 2.4 Para los casos de remoción de un Operador de Crédito, **EL BANCO** puede exigir que la cadena productiva designe y contrate un sustituto, si lo justificase el estado del préstamo.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA FINALIDAD DEL CONTRATO

- 3.1 El presente contrato tiene por finalidad complementar con los recursos que dispone **EL BANCO**, el financiamiento que requiere **EL PRESTATARIO** para destinarlo al objeto que se detalla en el **Anexo "A"**, a desarrollarse con estricta sujeción a los términos y condiciones aprobados por **EL BANCO**.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

- 4.1 **EL BANCO** otorga una línea de crédito mediante préstamo a favor de **EL PRESTATARIO**, por el monto, términos y condiciones aprobados por **EL BANCO** y que se señalan en el **Anexo "A"**, que forma parte integrante del presente contrato.



- 4.2 Los desembolsos se acreditarán en la cuenta préstamo que **EL BANCO** abrirá para tal fin y el retiro del efectivo se efectuará en los locales que **EL BANCO** señale. **EL PRESTATARIO** podrá instruir a **EL BANCO**, por escrito, para que éste último acredite a favor de terceros proveedores de insumos agropecuarios, los montos que se requieran entregar con cargo a los desembolsos efectuados.
- 4.3 El monto del financiamiento al que se refiere el numeral anterior se entregará mediante desembolsos parciales o totales, siempre de acuerdo al Plan de desembolsos aprobados por **EL BANCO** y aceptado por **EL PRESTATARIO**.
- 4.4 Tratándose de **PRESTATARIOS** conformados en cadenas productivas, los desembolsos parciales estarán sujetos al buen desarrollo de la actividad productiva que se financia, sustentado en los informes aprobatorios que emitan los Operadores de Créditos y los Analistas de Créditos de **EL BANCO**. **EL BANCO** no será responsable por el uso inadecuado del financiamiento otorgado, dejando a salvo su derecho de proceder con las medidas legales respectivas, a fin de salvaguardar sus derechos de acreedor.
- 4.5 Al tiempo de realizar el primer desembolso, **EL BANCO** deducirá del importe del préstamo el íntegro de la retribución del Operador de Crédito que en forma porcentual corresponda pagar a **EL PRESTATARIO**, a fin de efectuar oportunamente los pagos a favor de dicho Operador, con arreglo al cronograma aprobado por los integrantes de la cadena productiva.
- 4.6 De resolverse el contrato con el Operador de Crédito, **EL BANCO** liberará las sumas retenidas conforme a la sub-cláusula que antecede y, de no ser necesaria la contratación de un nuevo Operador, las aplicará a rebajar proporcionalmente el saldo deudor a cargo de cada uno de los miembros de la cadena productiva, y que **EL PRESTATARIO** acepta de manera irrevocable.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES DE LA LÍNEA DE CRÉDITO MEDIANTE PRÉSTAMOS

- 5.1 El desembolso del crédito se concretará mediante la suscripción por parte de **EL PRESTATARIO** y de **EL BANCO** del presente Contrato.
- 5.2 Asimismo, a la firma del presente contrato **EL PRESTATARIO** y su cónyuge (o conviviente), suscriben a la orden de **EL BANCO** un pagaré por el monto y el plazo del financiamiento, expresando en él, conforme al artículo 49° de la Ley N° 27287, su consentimiento para que la fecha de vencimiento sea prorrogada una o más veces por **EL BANCO**.
- 5.3 Sin perjuicio de los derechos que les confiere el artículo 10° de la Ley N° 27287, **EL PRESTATARIO** y su cónyuge (o conviviente) aceptan de manera irrevocable que el pagaré imperfecto del que hacen entrega a la suscripción del presente contrato, sea completado por **EL BANCO** de acuerdo con los términos del crédito concedido.
- 5.4 Conforme con lo establecido en la Ley N° 28587 y su reglamento, **EL PRESTATARIO** declara haber recibido el contrato y las cartillas de información para su lectura así como haber sido informado y recibido explicaciones sobre los intereses, comisiones, gastos y condiciones actuales establecidas en los préstamos, quedando absueltas todas sus dudas.
- 5.5 **EL PRESTATARIO**, o quien éste designe, efectuará la devolución de los préstamos en los locales del Banco corresponsal que señale **EL BANCO** en los correspondientes avisos de cobranza y/o cronograma de pagos. Dicha devolución se efectuará a más tardar en la fecha de vencimiento que se señala en el **Anexo "B"**, que forma parte integrante del presente contrato.
- 5.6 **EL BANCO** no asume responsabilidad de clase alguna por las entregas de dinero que bajo cualquier modalidad realice **EL PRESTATARIO** sin sujetarse a lo indicado en la sub-cláusula que precede, como tampoco por las entregas en especie que efectúe a sus funcionarios o a los Operadores de Crédito.



5.7 Los préstamos devengará una tasa de interés efectiva anual que se señala en el **Anexo "A"**, que forma parte integrante del presente contrato.

5.8 Una vez que **EL PRESTATARIO** haya cumplido con cancelar totalmente su obligación, podrá solicitar a **EL BANCO** la devolución del pagaré emitido.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL BANCO

Sin perjuicio de las que le resulten de otras estipulaciones del presente contrato, son obligaciones de **EL BANCO**:

6.1 Entregar los recursos de los préstamos de acuerdo al plan de desembolsos establecido en el **Anexo "A"**, siempre que cuente con informe favorable del Operador de Crédito en el caso que se aplique, o de sus propios Analistas de Créditos.

6.2 Realizar mediante el Operador de Crédito o sus propios funcionarios acciones de seguimiento del desarrollo de la actividad agropecuaria objeto de los préstamos.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL PRESTATARIO

Sin perjuicio de las que le resulten de otras obligaciones establecidas en el presente contrato, son obligaciones de **EL PRESTATARIO**:

7.1 Utilizar el financiamiento recibido en calidad de línea de crédito mediante préstamos, exclusivamente en las actividades agropecuarias para lo que ha sido solicitado y aprobado por **EL BANCO**.

7.2 Autorizar irrevocablemente a los Operadores de Créditos y a **EL BANCO**, así como a las personas que éstos designen, para la supervisión, evaluación y seguimiento de los préstamos, y proporcionar información sobre cualquier aspecto relacionado a éste y la verificación que éstos puedan realizar en el predio productivo.

7.3 Efectuar la cancelación de la deuda contraída con **EL BANCO** de acuerdo a las condiciones establecidas en el cronograma de pagos.

7.4 Informar oportunamente a los Operadores de Créditos y a **EL BANCO**, de todo suceso no previsto que aconteciera con el producto del financiamiento recibido, así como con la garantía otorgada.

7.5 Contratar al Operador de Créditos descrito en el **Anexo "A"**, en caso **EL PRESTATARIO** sea miembro integrante de una cadena productiva.

7.6 Autorizar a **EL BANCO** a que efectúe por cuenta de **EL PRESTATARIO** el pago correspondiente al **OPERADOR DE CRÉDITOS** por sus servicios prestados.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS

8.1 **EL PRESTATARIO** constituirá a favor de **EL BANCO** las garantías que en respaldo de sus obligaciones, apruebe **EL BANCO**. Las condiciones y características de las garantías aprobadas estarán expresadas en el **CONTRATO DE GARANTÍA** respectivo que deberá suscribir **EL PRESTATARIO Y/O EL TERCERO GARANTE**, con **EL BANCO**.

8.2 **EL BANCO** se reserva el derecho de suspender las utilidades o desembolsos de el/los crédito/s y/u operación/es que se genere/n si la/s garantía/s no se formalizan y/o no se inscriba/n en el/los registro/s públicos correspondiente/s.

8.3 La garantía se constituirá con el fin de asegurar el préstamo materia del presente contrato y de todas las obligaciones presentes o futuras a cargo de **EL PRESTATARIO** que éste mantenga con **EL BANCO**, y su importe deberá cubrir al pago del capital, intereses, moras, gastos administrativos y gastos de



cobranza que genere la ejecución del presente contrato, conforme lo señala el artículo 1257° del Código Civil.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SUPERVISIÓN

- 9.1 El **OPERADOR DE CRÉDITOS** y/o **EL BANCO**, a través de sus funcionarios y otras personas que éstos designen, quedan facultados a efectuar las inspecciones e inventarios que consideren necesarios en el terreno donde se desarrolla la actividad productiva que se financia así como, en cualquier locación relacionada a la misma. Los gastos que irroge la realización de las inspecciones e inventarios serán de cargo de **EL PRESTATARIO**.
- 9.2 En caso de siniestro, **EL PRESTATARIO** dará aviso a **EL BANCO**, en forma inmediata, teniendo cuidado de no modificar las condiciones en las que se encuentre, a fin de asegurar la adecuada verificación del suceso.
- 9.3 Si se comprobase que el siniestro fuese por causas imputables a **EL PRESTATARIO**, **EL BANCO** se reserva el derecho de iniciar las acciones judiciales pertinentes.
- 9.4 Toda observación que **EL BANCO** formule como consecuencia de las referidas inspecciones debe ser subsanada por **EL PRESTATARIO** en el plazo de ocho días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO

- 10.1 **EL BANCO** podrá dar por vencidos los plazos de todas las operaciones de crédito celebradas con **EL PRESTATARIO** - directas, indirectas o contingentes - y exigir consecuentemente el pago inmediato de ellas, si **EL PRESTATARIO** dejase de cumplir, aunque fuere parcialmente, cualquiera de las obligaciones asumidas para con **EL BANCO**.
- 10.2 Asimismo, **EL BANCO** podrá dar por vencidos todos los plazos, en caso de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Si, **EL PRESTATARIO** hubiese proporcionado información falsa al solicitar el crédito.
 - b) Si, los bienes dados en garantía se perdiesen o deteriorasen, o estuviesen en peligro de que ello ocurra, y **EL PRESTATARIO** no mejorase o sustituyese la garantía, o redujese sus obligaciones para con **EL BANCO**, a satisfacción de éste.
 - c) Si, **EL PRESTATARIO Y/O EL GARANTE** vendiese los bienes muebles o inmuebles dados en garantía, salvo que contase con autorización escrita de **EL BANCO** para ello, o que el precio sea aplicado hasta donde fuere necesario a cancelar las obligaciones para con éste.
 - d) Si **EL PRESTATARIO** fuese demandado respecto a la propiedad de los bienes dados por él o un tercero en garantía.
 - e) Si **EL PRESTATARIO** obrase de alguna de las siguientes formas:
 - e.1 Suspendiese o cesase en sus pagos.
 - e.2 Solicitase moratoria o su declaración de insolvencia.
 - e.3 Solicitase o celebre arreglo judicial o extrajudicial con sus acreedores.
 - e.4 Incurriese en mora en el pago de más de dos cuotas consecutivas previstas en el cronograma establecido en el Anexo B.
 - f) Si **EL PRESTATARIO** afrontase algunas de estas situaciones:
 - f.1 Fuese sujeto de una solicitud de insolvencia.
 - f.2 Fuese declarado en quiebra.
 - f.3 Le fuesen protestados títulos valores.
 - f.4 Sus bienes fuesen embargados o estuviesen en peligro de serlo.



10.3 El vencimiento anticipado operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, siendo suficiente que **EL BANCO** comunique su decisión a **EL PRESTATARIO** mediante carta notarial.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DE LAS FACULTADES OTORGADAS A EL BANCO PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO

11.1 **EL PRESTATARIO** faculta expresa e irrevocablemente a **EL BANCO** para que, en caso de incurrir en incumplimiento en el pago de las obligaciones que le conciernen, retenga y aplique a la cancelación o amortización de esas obligaciones los fondos, bienes y valores que por cualquier concepto o título hubiese entregado a **EL BANCO**, o que éste haya recibido para su entrega o abono a **EL PRESTATARIO**, sin reserva ni limitación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO

12.1 El presente contrato rige desde la fecha de suscripción y mantendrá su vigencia hasta la cancelación total de los préstamos, incluyendo intereses y todos los gastos que se deriven por su cobranza.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: LEVANTAMIENTO DE LA PRODUCCION

13.1 Ambas partes acuerdan expresamente que **EL PRESTATARIO** concede a **EL BANCO** el derecho a levantar la producción siempre y cuando **EL BANCO** considere que existan circunstancias especiales que dificulten la recuperación de los préstamos efectuados. Para proceder a efectuar lo señalado en la presente cláusula, bastará que **EL BANCO** comunique a **EL PRESTATARIO** tal hecho.

13.2 Asimismo, **EL PRESTATARIO** autoriza a **EL BANCO** a vender de la Producción. **EL BANCO** se hará pago de la deuda que mantiene **EL PRESTATARIO** y, de quedar saldo alguno, éste será entregado a **EL PRESTATARIO**.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: DE LAS CONTROVERSIAS

14.1 En lo posible, toda discrepancia que pudiera suscitarse respecto de la interpretación y ejecución del presente contrato será solucionada en trato directo y de acuerdo a los principios de la buena fe.

14.2 Para el caso de que no fuese posible alcanzar una solución directa, las partes se someten expresamente a la competencia territorial de los Jueces y Tribunales del distrito judicial en donde está domiciliado **EL PRESTATARIO**, renunciando consecuentemente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: DE LOS GASTOS

15.1 Todo gasto o costo derivado del presente contrato será de cuenta y costo de **EL PRESTATARIO**, incluyendo los gastos que se generen en la formalización de las garantías que otorgara a favor de **EL BANCO**, las tasaciones a que hubiera lugar, así como, los gastos por mantenimiento o actualización de la garantía así como los correspondientes a las pólizas de seguros.

15.2 **EL PRESTATARIO** declara irrevocablemente que, con anterioridad al presente instrumento, **EL BANCO** ha cumplido con proporcionarle/s la información referente a los gastos que demandará la operación (gastos de tasación, actualización de tasación, estudio de títulos, notariales, registrales, seguros, comisiones y demás), así como la información referida al plazo y demás condiciones del contrato de crédito contenido en este documento, que incluye la tasa de interés, comisiones.



CLÁUSULA DECIMA SEXTA: DE LOS DOMICILIOS

- 16.1 EL PRESTATARIO y EL BANCO señalan como sus domicilios los consignados en el presente contrato. En tales lugares se tendrá por válidamente recibida cualquier comunicación o notificación judicial o extrajudicial referida al presente contrato.
- 16.2 Todo cambio de domicilio que efectúen las partes deberá estar necesariamente referido al predio situado en la misma localidad del domicilio señalado originalmente y será inscrito en las partidas electrónicas de los Registros Públicos a que haya dado origen el presente contrato.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: OPERADORES DE CRÉDITO FIDELIZADOS

Para aquellos casos en que el Operador de Créditos sea un trabajador del Banco, no serán de aplicación las cláusulas 2.3, 2.4, 4.5, 4.6, 7.5 y 7.6 del presente Contrato de de Línea de Crédito.

En señal de conformidad con los términos del presente contrato, las partes lo suscriben en la ciudad de..... a los.....días del mes de..... del año.....

EL BANCO AGROPECUARIO

EL PRESTATARIO

CONYUGE / CONVIVIENTE